



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2022-MDS

Supé, 10 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE.

POR CUANTO:

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°001-2022-CM/MDS, de la fecha 10 de enero del 2022, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se aprueba con Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2022-CM/MDS, el Informe N° 001-2022-PEGC-GATYR/MDS, presentado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en la que solicita establecer el monto mínimo emisión mecanizada y cronogramas de pagos de impuesto predial y tasa de interés moratorio (TIM) para el año fiscal 2022; asimismo el memorándum N°023-2022-GM/MDS, de fecha 07 de enero del 2022, Gerencia Municipal solicita elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el que mediante INFORME N°004-2022-RNAR-OGAJ/MDS, emite pronunciamiento favorable, y pide pase a sesión de concejo,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto. La Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, el Artículo 15° de la norma antes citada, señala el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro trimestrales, hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Qué, para el presente año la UIT establecida es de S/. 4,600.00, por lo que en aplicación del Art. 13° de la Norma de Tributación Municipal, debe establecerse el Impuesto Mínimo en S/. 27.60 con respecto al derecho de emisión mecanizada, tal como se viene aplicando en la Municipalidad, debe establecerse en S/. 16.00 soles por derecho de emisión incluida su distribución de las cuponerías a domicilio, y el importe de S/. 2.00 por cada predio adicional para aquellos Contribuyentes que cuenten con más de un predio, tal como se tiene previsto efectuar para el presente año.



Que, en el artículo 33 del TUO del código tributario, "La SUNAT fijará la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo.

En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; En el artículo único de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000044-2021/SUNAT de fecha 30 de marzo de 2021 se fija la tasa de interés moratorio (TIM) a 0.9% mensual aplicable a partir del 01 de abril de 2021. En consecuencia, fíjese la tasa de interés moratorios TIM en 0.9% Mensual y 0.03 % Diario, aplicables a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la municipalidad Distrital de Supe.

Asimismo, con el propósito de ordenar el pago del Impuesto Predial es conveniente establecer un cronograma de pagos en concordancia con las normas legales.

Las normas permitirían contar con el respectivo marco legal municipal para llevar a cabo la recaudación y capacitación de los tributos municipales en el presente año en forma ordenada y eficiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO, EMISIÓN MECANIZADA, Y CRONOGRAMAS DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE INTERES MORATORIOS (TIM) PARA EL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO. - Monto mínimo del Impuesto Predial

Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022 aplicando de acuerdo a Ley, el 0.6% de la UIT (S/. 4,600.00), a cada contribuyente que equivale el mínimo a pagar de (S/. 27.60).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Emisión mecanizada de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial

Establecer para el ejercicio 2022 el monto de los derechos por servicios de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, el derecho de pago por emisión es un tributo se considera por separado del impuesto predial emitiendo el área de Rentas un estado de cuenta para que el área de caja cobre por separado al contribuyente. Así mismo deberá pagar 2 soles adicionales por casa Predio según cuadro:

IMPUESTO PREDIAL MINIMO	DERECHO DE EMISION	TOTAL
S/. 27.60	S/. 16.00	S/. 43.60
Por cada predio adicional	S/. 2.00	Según N° de Predios

ARTÍCULO TERCERO. - Cronograma de Pagos del Impuesto Predial

El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022, al contado hasta el último día del mes de febrero y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales de acuerdo al cronograma siguiente:



PAGO FRACCIONADO

Primera Cuota	28 de Febrero del 2022
Segunda Cuota	31 de Mayo del 2022
Tercera Cuota	31 de Agosto del 2022
Cuarta Cuota	30 de Noviembre del 2022

ARTÍCULO CUARTO. - TASA DE INTERES MORATORIO –TIM

Fíjese la tasa de interés moratorios TIM en 0.9% Mensual y 0.03 % Diario, aplicables a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la municipalidad Distrital de Supe.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO PRIMERO. - Facúltese al Gerente de Administración Tributaria y Rentas para que mediante Resolución Gerencial dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución y ampliación de la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada y pago de Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cumplimiento, Publicación y Difusión

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y su publicación estará a cargo de la oficina de imagen, asimismo deberá publicarse en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO TERCERO. - Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
.....
LUIS ALBERTO SOSA HIDALGO
ALCALDE